

No. Expediente: M013-2PO3-21

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona los artículos 26 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Damián Zepeda Vidales, Gustavo Madero Muñoz, Kenia López Rabadán, Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez e Ismael García Cabeza de Vaca.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de octubre de 2018.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de marzo de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2021.
9. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer por el Ejecutivo Federal, los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de la Agenda Estratégica Nacional, en donde se determinarán los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y la calidad de vida de sus ciudadanos, e incluir a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados su aprobación. Contemplar en las Constituciones de las entidades federativas, la obligatoriedad para la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. <i>Habrà un plan nacional de desarrollo al</i>	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-036 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN. Artículo Único. Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 26 Apartado A, y la fracción VII del artículo 74; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 26 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 26. A. ... Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrà una agenda estratégica

que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación *del* plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

No tiene correlativo

B. a C. ...

nacional que defina la visión del país con una perspectiva de largo plazo, en donde se determinaran los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y la calidad de vida de sus ciudadanos. Así mismo habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y el cual tomará en consideración la agenda estratégica nacional.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación **de la agenda, el** plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

Las Constituciones de las entidades federativas deberán contemplar la obligatoriedad de éstas y sus municipios para la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas en los términos de esta Constitución.

B. y C. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VI. ...

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. y IX. ...

Artículo 74. ...

I. a VI. ...

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo **y la Agenda Estratégica Nacional** en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan **y la Agenda** se entenderán aprobados;

VIII. y IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley de Planeación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en un término de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Ley de Planeación establecerá los procedimientos de actualización de la Agenda de manera ordinaria al menos cada diez años, y de manera extraordinaria cuando lo determine el Ejecutivo Federal, proyectándose nuevamente una visión de largo plazo. Lo mismo se establecerá en las legislaciones de las entidades federativas.

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuarto. El Ejecutivo Federal deberá adecuar su reglamentación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Las Entidades Federativas deberán adecuar su legislación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Para el caso de las Entidades Federativas y Municipios, estos deberán formular y publicar su Agenda Estratégica dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de las reformas correspondientes.

Berenice Martínez